

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**
AUTO No. 225
FECHA: 18 DIC 2020

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal arboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N°20201108487 del 27 de noviembre del 2020, la señora **LINDA TORO**, identificada con cedula 1.003.247.733, solicita a la CAR-CVS, visita a fin de que se le pueda dar solución a un árbol que está podrido en la raíz, mide más de 20 metros, y está en zona residencial, y que por la época inverna puede caerse y causar daño a las viviendas y personas, el árbol está ubicado en un lote vacío, en la dirección es DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, el trámite a iniciar es de aprovechamiento Forestal arboles aislados.

Revisada la documentación se observa que quien presenta la solicitud no es el propietario del bien inmueble, se trató de localizar al propietario del bien inmueble y no fue posible, por lo cual se recurrió a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cereté a fin de determinar quién es el propietario del bien inmueble, la alcaldía al consultar hace constar que al revisar la base de datos del IGAC y a base de datos prediales del Municipio de Cereté, el predio corresponde a referencia catastral N 23162010201040001000 y matricula inmobiliaria N143 – 19472, en la dirección K20B 18-10, barrio Venus III, de la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH con CC 34.977.850.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**
AUTO No. 225
FECHA: 18 DIC 2020

de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que se acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**
AUTO No. 225
FECHA: 18 DIC 2020

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que se cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la solicitud de permiso de Aprovechamiento forestal sobre árbol que genera alto riesgo ubicado en DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, y que pertenece la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH con CC 34.977.850, (de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación de Cerete) ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento, y emita el respectivo Concepto Técnico.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO No. 225

FECHA: 18 DIC 2020

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido del presente Auto de Inicio a la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH con CC 34.977.850, como propietario (de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación de Cerete) donde se encuentran ubicados los árboles de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011. Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del propietario se hará notificación por la pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado

Área de Seguimiento Ambiental CVS